



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLIVAR CAUCA

Dda. #19100-4089001-2020-00181-00 Ejecutivo

Auto Interlocutorio No.250

Bolívar Cauca, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

De los documentos aportados con la demanda interpuesta por el abogado ARIEL FERNANDO VELASCO MARTINEZ, quien obra en calidad de apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de la Señora MARIA ISABEL SAMBONI MAMIAN, se establece que existe una obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas determinadas de dinero contenidas en los PAGARES No.021046100014420 y No.021046100013912.

En tal virtud, de conformidad con lo estipulado en los artículos 422, 424, 430 y s.s. del Código General del Proceso y artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bolívar Cauca,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y a cargo de la Señora MARIA ISABEL SAMBONI MAMIAN identificada con cédula de ciudadanía número 34.639.879, mayor de edad y residente en la Manzana 2 Casa 2 Barrio Bello Horizonte Municipio de Bolívar Cauca, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No.021046100014420:

1.- TRES MILLONES SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$3.006.274), por concepto de capital insoluto adeudado.

1.2.- QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO TRES PESOS (\$529.103) por concepto de intereses remuneratorios causados y no cancelados sobre el capital adeudado desde el día 15 de octubre de 2019 hasta el día 15 de noviembre de 2019.

1.3.- TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$319.445) por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el día 16 de noviembre de 2019 hasta el día 30 de septiembre de 2020.

1.4.- Por los intereses de mora causados sobre el capital adeudado desde el día 01 de octubre de 2020, hasta el día del pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.5.- ONCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$11.981), por valor de otros conceptos, autorizados por la demandada en la carta de instrucciones anexa al pagaré.

PAGARE No.021046100013912:

1.- CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$4.300.000), por concepto de capital insoluto adeudado.

1.2.- CUATROCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS (\$420.460) por concepto de intereses remuneratorios causados sobre el capital adeudado desde el día 28 de diciembre de 2018 hasta el día 28 de diciembre de 2019.

1.3.- TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$353.471) por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el día 29 de diciembre de 2019 hasta el día 30 de septiembre de 2020.

1.4.- Por los intereses de mora causados sobre el capital adeudado desde el día 01 de octubre de 2020, hasta el día del pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.5.- VEINTE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$20.355), por valor de otros conceptos, autorizados por la demandada en la carta de instrucciones anexa al pagaré.

SEGUNDO.- RESOLVER, sobre las costas en su debida oportunidad procesal.

TERCERO.- IMPRIMIR, al presente asunto el trámite estipulado en la Sección Segunda Título Único Proceso Ejecutivo Capítulo I al III del Código General del Proceso.

CUARTO.- NOTIFICAR a la ejecutada MARIA ISABEL SAMBONI MAMIAN, como se ordena en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) días para que presente las excepciones que estime tener a su favor, los cuales corren simultáneamente.

QUINTO.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que en las cuentas corrientes, de ahorros, CDTS, y demás, tenga la demandada MARIA ISABEL SAMBONI MAMIAN identificada con cédula de ciudadanía número 34.639.879; en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A de Bolívar Cauca; de conformidad con lo estipulado en el numeral 10 artículo 593 del Código General del Proceso. LIBRESE OFICIO a la entidad en mención. Limitándose el embargo hasta por la suma de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$13.441.633); siempre y cuando el monto de los dineros allí consignados no se encuentre dentro de los límites de inembargabilidad, y para que los dineros sean dejados a disposición de este

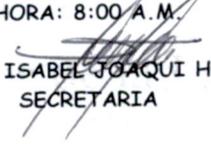
Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia S.A., a la cuenta corriente No.191002042001 Sede Bolívar Cauca. Y **hasta tanto se comunique la orden de desembargo.**

SEXTO.- RECONOCER personería para actuar en este proceso ejecutivo al abogado ARIEL FERNANDO VELASCO MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 76.313.187 expedida en Popayán Cauca y T. P. No.89323 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos concedidos en el memorial poder adjunto a la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

  
GLADYS AMPARO ACOSTA ARCOS  
Rad.2020-00181-00

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
BOLIVAR - CAUCA -  
POR ESTADO No. \_\_\_\_\_  
HOY 12 DE NOVIEMBRE DE 2020  
HORA: 8:00 A.M.  
  
SANDRA ISABEL JOAQUÍN HOYOS  
SECRETARIA